

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Radicación N°. 70001-33-33-008-2019-00036-00

Demandante: LUIS EDUARDO SARRIA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

**SECRETARÍA:** Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida dentro del proceso de la referencia. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Radicación N°. 70001-33-33-008-2019-00036-00

Demandante: LUIS EDUARDO SARRIA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

**1.- ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de fecha 03 de marzo de 2020, este despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 05 de marzo de 2020, posteriormente mediante escrito de fecha 01 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de apelación dentro del término previsto para ello.

**2.- CONSIDERACIONES**

El artículo 243 del C.P.A.C.A., referente al recurso de apelación nos dice:

*“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).*

*El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.*

*Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”*

Por su parte, el artículo 247 del C.P.A.C.A, en cuanto al trámite del recurso de apelación contra sentencia, expresa:

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Radicación N°. 70001-33-33-008-2019-00036-00

Demandante: LUIS EDUARDO SARRIA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

*“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)”*

Previo a resolver sobre la presentación oportuna del recurso de apelación contra la sentencia proferida en este proceso, se precisa que con ocasión a la emergencia que afronta el País por la pandemia del coronavirus o Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, previo la suspensión de términos desde el día 16 de marzo y hasta el día 30 de junio de 2020; previendo como excepción a la suspensión de términos en el ACUERDO PCSJA20-11549 de 07/05/2020, la notificación electrónica de las sentencias proferidas en los medios de control que se encontraran para dictar sentencia, pero el término solo empezaría a contar cuando esta autoridad así lo dispusiera.

En virtud del ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020<sup>1</sup>, y con ello el conteo del término de ejecutoria de las respectivas sentencias.

En el *sub judice*, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 03 de marzo de 2020, que fue notificada mediante correo electrónico el día 05 de marzo de 2020, y el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 01 de julio de 2020, presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se concederá el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Ver Artículo 1º.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°. 70001-33-33-008-2019-00036-00

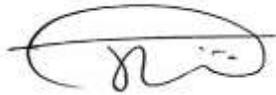
Demandante: LUIS EDUARDO SARRIA

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”

**1-. PRIMERO.** Concédase el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de fecha 03 de marzo de 2020, proferida por este despacho, en el efecto suspensivo.

**2-. SEGUNDO.** Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA  
JUEZ**

AFFM

**Firmado Por:**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5479ca340e0007d7e7600da9b1f9497719c3d190654a74a61d4eb83001abe152**

Documento generado en 30/07/2020 03:24:47 p.m.